

## **ACTA NÚMERO SETENTA Y UNO**

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las nueve horas del día veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Septuagésima Primera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: "Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las Magistradas y al Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".

Secretaria General de Acuerdos: "Buenos días Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: "Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cual es el asunto listado para su resolución".

1



En uso de la palabra la Secretaria General de Acuerdos, dio lectura al asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión: "Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, el asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión corresponde a un proyecto de resolución, el cual a continuación preciso:

NP	Expediente	Denunciante	Denunciado	Ponencia
1	TEE/PES/055/2024	Representante de MORENA, ante el IEPC.	Isidro Duarte Cabrera y Edwin Morales Leguizamo.	IV

Es el asunto a tratar, Magistradas, Magistrado"

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: "Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución, la cuenta y resolutivos del proyecto que nos ocupa, se realizará con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: "El asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/055/2024, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos de los mismos.".

La Secretaria General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: "Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Procedimiento Especial Sancionador 055 de este año, integrado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Rosio Calleja Niño, Representante del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de los ciudadanos Isidro Duarte Cabrera y Edwin Morales Leguizamo, por actos de campaña, de propaganda y proselitismo electoral durante la veda electoral.

La denunciante señala que, el uno de junio, el denunciado Isidro Duarte Cabrera, como coordinador de campaña del candidato a la Presidencia Municipal de

2



Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y Edwin Morales Leguizamo, como Presidente del Comité Municipal del PRI en el municipio citado, dieron una conferencia de prensa y entrevista, que fue difundida por diversos medios de comunicación en la red social Facebook, en diecisiete links, considerando que, como acto proselitista, posicionó la imagen del citado candidato a pocas horas de la jornada electoral y se hizo un llamado al voto a su favor.

En el proyecto se propone tener por acreditada la conferencia y entrevista, así como las expresiones denunciadas, en virtud de que, conforme al Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/131/2024, se dio fe de su existencia en quince de los diecisiete links denunciados, lo cual, adminiculadas con las confesiones de ambos denunciados, es que confirman los hechos.

No se acredita que Edwin Morales Leguizamo, haya realizó manifestación alguna en la conferencia y entrevista, y si bien, al tiempo de los hechos, si tenía la calidad de 3 presidente partidista con que se le denunció, sin embargo, no se acreditó la calidad de coordinador de campaña, o que fuera militante de alguno de los partidos coaligados, Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, que postularon a Alejandro Arcos Catalán.

Así, una vez expresados los hechos acreditados, se analizó si se satisfacían los elementos de la infracción señalada en el artículo 278, fracción sexta de la Ley Electoral, concluyéndose que se actualizó la prohibición de realizar propaganda electoral durante la jornada electoral y los tres días anteriores, debido a que, se satisfacen los elementos contenidos en la Jurisprudencia 4/2018, emitida por la Sala Superior, estos son: temporal, material y personal.

El temporal porque los hechos sucedieron el uno de junio, es decir, el día anterior a la jornada electoral realizada el dos siguiente; el material porque de las expresiones realizadas, en esencia, es propaganda para influir en la voluntad del electorado y favorecer a Alejandro Arcos Catalán, como candidato; el personal, al tener a Isidro Duarte Cabrera como simpatizante de dicha candidatura, persona que fue quien realizó las expresiones motivo de queja, toda vez que, no se acreditó alguna calidad diversa.



Respecto a la responsabilidad de los denunciados, se estima que se acreditó la responsabilidad directa de Isidro Duarte Cabrera como autor de las expresiones referidas, mas no así en lo que toca a Edwin Morales Leguizamo, al no haber realizado ninguna propaganda electoral ni instigado al primero a hacerlo.

Se considera la falta como leve y se propone como sanción una amonestación pública durante el plazo de tres días.

Por último, toda vez que ya fue realizada la jornada electoral, es irreparable el daño efectuado con la infracción, por lo que es innecesario el retiro del video denunciado.

Con base en lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción prevista en el artículo 278, 4 párrafo sexto, de la Ley Electoral, atribuida a Isidro Duarte Cabrera.

SEGUNDO. Se impone al ciudadano Isidro Duarte Cabrera, una amonestación pública, la cual deberá ser difundida en la página oficial y en los estrados de este Tribunal Electoral por un periodo de tres días, a partir del día siguiente a que cause estado la presente esta resolución.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Edwin Morales Leguizamo.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos



de Guerrero

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las nueve horas con diecinueve minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

> EVEL RODRÍGUEZ XINOL MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSE NES BETANCOURT SALGADO **MAGISTRADO** 

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ MAGISTRADA

HILDA ROSA DEL GADO BRITO

MAGISTRADA

**EL NUÑEZ RENDÓN** GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y BERANO DE GUERRERO

PLENO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL VEINTISIETE